



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte.18/16.-

Mar del Plata, 26 de mayo de 2016.-.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sges. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 15 de mayo de 2016 entre los equipos de “Quilmes” y “Circulo Deportivo de Otamendi”, pertenecientes a la categoría Sub 13 y Sub 15, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro, Lopez, en el que consta que el equipo de **Circulo Deportivo de Otamendi**, no presentó el mínimo reglamentario de jugadores para disputar ninguno de los dos encuentros.

Que la institución imputada no ha presentado descargo en el plazo de ley, por lo que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo, 71º inc. “a” pto. 5 y 73 inc. “a”, del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al equipo de **Circulo Deportivo de Otamendi** categoría Sub-13 y Sub-15, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. “a” pto. 3 del C. P. de la CABB), y el pago de los gastos y aranceles de los árbitros, cronometristas, boleteros, controles, comisionados técnicos y demás personal que se hubiera afectado al partido (art. 73 inc. “a” del C.P. de la CABB).
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

EMILIANO FORTUNATO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE BASQUET